

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2021-0996-00

Subsanada en tiempo la demanda y **CONSIDERANDO** que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424, 430 y 468 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo para la **efectividad de la garantía real** de menor cuantía a favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** y en contra de **JENNY MARCELA LOPEZ CONTRERAS**, por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas contenidos en el pagaré No. **25223**, aportado como título valor, garantizado con hipoteca constituida sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40730640, conforme consta en la Escritura Pública No. 2009 del 20 de mayo de 2018 de la Notaria 72 del Círculo de Bogotá, discriminadas así:

1. Pagaré No. 25223

- 1.1. Por concepto de capital acelerado en la cantidad 18980,96 UVR, equivalentes al 22 de noviembre de 2021 a la suma de \$54.543.041,74.
- 1.2. Por la suma indicada por concepto de capital acelerado liquidados desde la fecha de presentación de la demanda (30 de noviembre de 2021) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- 1.3. Por concepto de capital vencido por la cantidad de 4705,30 UVR, equivalentes al 22 de noviembre de 2021 a la suma de \$1.354.444,13 correspondiente a las cuotas del 15 de mayo de 2021 al 16 de noviembre de 2021.
- 1.4. Por los intereses moratorios de las cuotas en mora, liquidados desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta el día en que se verifique el pago, a razón de la tasa de mora correspondiente a una y media veces al interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima legal permitida.
- 1.5. Por concepto de intereses plazo por la cantidad de 8915,1300 UVR, equivalentes al 22 de noviembre de 2021 a la suma de \$2.566.264,75, que deberían haberse pagado junto con las cuotas en mora a razón del 10,7%EA, liquidados desde el 17 de abril de 2021 hasta el 16 de noviembre de 2021.
- 1.6. Por concepto de seguros por la cantidad de 1854,0400 UVR, equivalentes al 22 de noviembre de 2021 a la suma de \$533.694,68 que deberían

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

3. DECRETAR, el embargo del bien hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S - 40730640**, de Bogotá. Líbrese el oficio de embargo de rigor.

4 Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem.

Teniendo en cuenta que se conoce la dirección física del extremo demandado notifíquese de conformidad a los artículos 291 y 292 del C.G.P. en donde deberá aportar las constancias del caso.

Así mismo indíquesele a la pasiva la dirección de correo electrónico y física de este despacho judicial, para que proceda a ejercer su derecho de defensa, de conformidad a las disposiciones de las normas en comento.

5. Se reconoce personería jurídica a **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, quien en la actualidad se encuentra representada por la Dra Angie Melissa Garnica Mercado.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

AGE

**Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3432f0c57750e7bf1ee01b2ccf97f50b4da7a943a475e032545303830e6c9f56**

Documento generado en 05/08/2022 09:40:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**